

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que revisado el correo electrónico de este Despacho, se pudo observar que para el asunto de la referencia, la parte demandante allegó dos solicitudes las cuales se encuentran pendientes por resolver, consistentes en solicitud de nuevas Medidas Cautelares y Derecho de Petición.

Igualmente le informo que revisado el correo institucional de este Juzgado, no se encontró que a la fecha el Jefe de la División de Nóminas de la Armada Nacional se hayan pronunciado sobre el requerimiento que se le realizó por oficio 167 de fecha 06-04-21, remitido por esta secretaría vía correo electrónico el 12-04-2021 1:30 p.m. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 26 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 26 de 2021

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALDAIR JOSE FERRER GUZMAN c.c. 1.041.892.868
DEMANDADO: JOSE IVAN GENES CORREA c.c. 1.063.718.759
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00101-00

AUTO No. 958

A Despacho el presente asunto en atención al informe Secretarial que antecede, se observa que el demandante solicita el decreto de algunas medidas cautelares. Frente a ello, el Despacho con lo que respecta al embargo y retención de sumas de dinero depositadas a nombre del demandado en entidades financieras, accederá por encontrarla procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

No ocurre lo mismo con lo solicitado "*embargo y el secuestro...a salario, viáticos, primas, cesantías, prestaciones sociales, gastos de representación, etc...*, que devenga el demandado como miembro de la Armada Nacional", toda vez que en lo referente al embargo del salario, dicha medida ya fue decretada en este asunto por auto del 28-05-19; frente al embargo de otras acreencias, dicha medida no es procedente en este trámite en aplicación a los artículos 154, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora, teniendo en cuenta que el demandante también realiza solicitud, a su criterio como **derecho de petición**, con fundamento en el art. 23 de la Constitución Nacional, se hace necesario recordarle al peticionario que las solicitudes que se realicen dentro de un determinado trámite judicial y con fines procesales, deben de ser presentadas y resueltas bajo los parámetros establecidos (procedimientos propios de cada asunto en particular), así lo ha establecido la Corte Constitucional, refiriendo que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.**¹

En concordancia con esto, resulta necesario hacer referencia a que respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad

¹ Ver sentencia C-951 de 2014

correspondiente a la litis.² En este orden de ideas, no es dable afirmar vulneración al derecho de petición cuando se presenta una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. Por lo anterior, se requerirá a las partes para que en adelante las peticiones que deseen realizar con observancia al trámite del proceso, las haga dentro de los términos establecidos para ello, de conformidad con lo indicado en línea precedentes.

Por último y teniendo en cuenta el informe secretarial, requiérase al Jefe de la División de Nóminas de la Armada Nacional a fin que proceda a dar contestación al requerimiento que se le realizó por oficio 167 de fecha 06-04-21, remitido por secretaría de este Despacho, vía correo electrónico, el 12-04-2021 1:30 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros depositados a nombre del demandado JOSE IVAN GENES CORREA c.c. 1.063.718.759, en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósitos a término y cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Buenaventura: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, CITYBANK, ITU, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, SURAMERIS, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, PICHINCHA.

Para lo anterior, líbrese por secretaría oficio con los insertos del caso a los gerentes o directores de las citadas entidades financieras, a fin que dencumplimiento de la medida, advirtiéndoles que deben constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo(Cuenta de depósitos judiciales de este Despacho No. 761092041007del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A., indicando al momento de realizar la respectiva consignación los siguientes datos: **radicación completa del proceso, nombres de las partes, y números de identificación**). Además, infórmeles que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que deberán tener en cuenta el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorro, establecido a través del Decreto 564 de 1996, debiendo abstenerse de efectuar el embargo en caso de que se trate de cuenta cuyo dinero sea inembargable, conforme lo prevé el inciso segundo del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso. El embargo se limita en la suma de **(\$14.000.000,00) M/Cte.**

2. – NEGAR la solicitud de medidas cautelares que realiza la parte actora, consistente en *"embargo y el secuestro...a salario, viáticos, primas, cesantías, prestaciones sociales, gastos de representación, etc...", que devenga el demandado como miembro de la Armada Nacional"*, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3. – REQUERIR al Jefe de la División de Nóminas de la Armada Nacional a fin que proceda a dar contestación al requerimiento que se le realizó por oficio 167 de fecha 06-04-21, remitido por secretaría de este Despacho, vía correo electrónico, el 12-04-2021 1:30 p.m. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio y adjúntesele el oficio antes citado.

4. – REQUERIR a las partes a fin que se abstengan de realizar solicitudes referentes a aspectos procesales debatidos en este asunto, bajo la figura del derecho de petición, por las razones expuestas en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)³,

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

² Ver sentencias T-1124 de 2005, T-215A de 2011, T-920 de 2012, T-311 de 2013 y C-951 de 2014

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

877d5b309e39df071f981d7d20ce89a73171275e14fcb28c16fe96afb57d632e

Documento generado en 26/10/2021 03:52:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>